

01-2015

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

**CONTRATADA:
RIVERA DOMÍNGUEZ INGENIEROS
CIVILES, S.A. DE C.V.**

**CONTRATANTE:
CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)**

**FECHA:
22 de diciembre del 2014.-**

NOTA: El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

NOSOTROS: por una parte, **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,**

actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "CNC" o el "Consejo", en mi calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, personería que legitimo por medio de: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CINCO, emitido el uno de junio de dos mil catorce, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; **b)** Certificación del Acta de las doce horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce; **c)** Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad contenida en el Decreto Legislativo número setecientos noventa de fecha veintiuno de julio del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo número trescientos noventa y dos del día veintiséis de agosto del año dos mil once, en el que aparece, en el inciso tercero del artículo nueve, que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal del mismo; y, **d)** certificación del punto de acta número tres del acta SEIS, de la sesión del Consejo Nacional de Calidad celebrada el cuatro de julio del año dos mil doce, donde consta que se acordó delegar en el Presidente del Consejo Nacional de Calidad la firma de contratos, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece; y por otra parte **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, de

que puede abreviarse CELIZINC S.A. DE C.V.” del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

cuyo plazo es indefinido; personería que legitimo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en San Salvador a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro Número MIL SIETE; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de aumento del capital mínimo de la Sociedad otorgada en San Salvador a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil tres, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro Número MIL OCHOCIENTOS CINCO, en las que consta que su naturaleza, domicilio y plazo son los que se han indicado anteriormente, que la Representación Legal de la Sociedad le corresponde al señor CESAR GILBERTO RIVERA RODAS; quien dura en sus funciones siete años; y, **c)** Certificación extendida por la señora ELSA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RIVERA en su calidad de SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, inscrita al número Treinta y uno del Libro Tres mil ciento cincuenta y siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que se eligió como Administrador Único y Representante Legal el señor CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, para el período contado a partir del doce de octubre de dos mil trece al once de octubre de dos mil veinte; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECONSTRUCCION DE ÁREAS DE BAÑOS SANITARIOS, ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y RECEPCIÓN DE EQUIPOS DE MEDICION DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGIA CIM.** En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a

continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Calidad con la Sociedad "Rivera Domínguez Ingenieros Civiles Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CELIZINC S.A. DE C.V."; b) "Consejo Nacional de Calidad " será en adelante "El Consejo"; e) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la Sociedad CELIZINC S.A. DE C.V."; de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) "Servicio" es el servicio detallado en la oferta económica; e) "Contratante" es el Consejo Nacional de Calidad; f) "Contratada" es la Sociedad CELIZINC S.A. DE C.V.", quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; g) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "Oferta", son los documentos proporcionados por la Sociedad CELIZINC S.A. DE C.V.", conteniendo información legal, financiera, técnica y económica; y j) "CIM" es el Centro de investigaciones de Metrología, en adelante "CIM", organismos receptor de los servicios contratados. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en Interpretación del contrato, prevalecerá el texto del contrato. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de reconstrucción de las áreas de baños sanitarios, de las áreas de servicios generales y de recepción de equipos de medición del Centro de Investigaciones de Metrología ubicado en las instalaciones de la Universidad de El Salvador; dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato: **a)** Términos de referencia de proceso de Libre Gestión número ocho/dos mil catorce, "SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE BAÑOS SANITARIOS, ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y RECEPCIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE

METROLOGÍA, CIM". **b)** La Resolución del Presidente del Consejo Nacional de Calidad numero treinta y siete, de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce. **c)** Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad contratada. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,323.34)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cualquier otro impuesto, arbitro o similar que pueda generarse. El pago del servicio se realizará por medio de **UNA** sola cuota por el monto total del servicio, a la finalización del mismo y haberse recibido a entera satisfacción por el Consejo. La Contratada presentará la factura de cobro en la Unidad Financiera del Consejo Nacional de Calidad, la cual se hará efectiva en un plazo de sesenta días posteriores a la presentación respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es de **NOVENTA DÍAS** contados a partir del *cinco de enero de dos mil quince* y finalizando el *cuatro de abril del año dos mil quince*. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Consejo se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. **VI. ANTICIPO.** La Contratada si lo considera necesario, y fuere factible para el Consejo, podrá solicitar un anticipo del TREINTA POR CIENTO por el monto total del precio contratado a la suscripción del contrato y contra entrega de la fianza que garantiza el anticipo, es decir **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,597.00)**, debiendo en tal caso garantizar dicho anticipo por medio de una fianza de un valor igual al monto anticipado; en dicho caso al finalizar el servicio y cuando el Consejo proceda a cancelar el precio pactado, de éste se deberá restar el monto anticipado, es decir se cancelará la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 38,726.34)**. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada está obligada a: **a)** Proporcionar los servicios pactados, de manera efectiva y de acuerdo a los más altos estándares de calidad; **b)** Proporcionar el servicio apegándose estrictamente a las especificaciones y requerimientos

de los Términos de Referencia y de acuerdo a la oferta presentada, debiendo informar y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato en caso de alguna actividad que pueda variar de lo planificado, procurando en todo momento que los servicios prestados no sean interrumpidos; **c)** Mantener informado al Consejo sobre cualquier inconveniente o retraso en las proyecciones de la prestación del servicio o cualquier actividad que puedan afectar o modificar los servicios prestados; y, **d)** Atender los requerimientos o peticiones del personal que el Consejo determine, para tales fines. **VIII. GARANTÍAS.** La Contratada deberá rendir a satisfacción del Consejo, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **CIENTO VEINTE DIAS** contados a partir de la fecha del contrato. El Consejo hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: **i)** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en la oferta de servicios presentada; **iii)** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; **iv)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato. **B) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** Al momento de firmar el Acta de Recepción Definitiva de la obra, una Garantía de Buena Obra a nombre del Consejo Nacional de Calidad, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto final del contrato para asegurar que la Contratada responda por las fallas y desperfectos en la construcción que le sean imputable, la que tendrá una vigencia de **DOCE MESES** calendarios contados a partir de la recepción definitiva de la Obra. Dichas garantías deberán ser rendidas a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberán ser presentadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **IX. INCUMPLIMIENTO.** Si la Contratada incumple las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en este contrato en lo que sea aplicable; y si existen otros incumplimientos se aplicará lo determinado en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del

presente contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, la Contratada, ante Incumplimiento en aspectos técnicos, estará sujeta a las siguientes penalizaciones, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** La Contratada está obligada a cumplir con lo establecido en su oferta y en las condiciones técnicas ofertadas. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicarán las penalizaciones respectivas. **XI. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, mientras duren las Garantías. **XIII. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en el presente contrato. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada y posteriormente una modificativa del contrato, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratante se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CNC, las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato. **XV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo del **JEFE DE METROLOGÍA INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA** del Centro de Investigaciones de Metrología, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

contrato en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que corresponde al servicio que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CNC podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratada previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y la Contratada harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso de no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico u otro medio que deje constancia de la notificación. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós del mes de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí: **DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**,

quien actúa en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, que puede abreviarse "CNC", actuando en calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, en adelante "EL CONTRATANTE" o "EL CNC"; y por otra parte



CESAR GILBERTO RIVERA RODAS,

quien actúa en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "Rivera Domínguez Ingenieros Civiles Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CELIZINC S.A. DE C.V."

cuyo plazo es indefinido; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATADA", comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en cuatro hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN:** Que el objeto del presente instrumento es contratar los servicios de reconstrucción de las áreas de baños sanitarios, de las áreas de servicios generales y de recepción de equipos de medición del Centro de Investigaciones de Metrología ubicado en las instalaciones de la Universidad de El Salvador; dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen; Que forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato: **a)** Términos de referencia de proceso de Libre Gestión número ocho/dos mil catorce, "SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE BAÑOS SANITARIOS, ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y RECEPCIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA, CIM". **b)** La Resolución del Presidente del Consejo Nacional de Calidad numero treinta y siete, de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce. **c)** Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad contratada; Que por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cualquier otro impuesto, arbitro o similar que pueda generarse. El pago del servicio se realizará por medio de **UNA** sola cuota por el monto total del servicio, a la finalización del mismo y haberse recibido a entera satisfacción por el Consejo. La Contratada presentará la factura de cobro en la Unidad Financiera del Consejo Nacional de Calidad, la cual se hará efectiva en un plazo de sesenta días posteriores a la presentación respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Que el plazo del contrato es de **NOVENTA DÍAS** contados a partir del cinco de enero de dos mil quince y finalizando el cuatro de



abril del año dos mil quince; Que el Consejo se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato; Que la Contratada Contratada si lo considera necesario, y fuere factible para el Consejo, podrá solicitar un anticipo del TREINTA POR CIENTO por el monto total del precio contratado a la suscripción del contrato y contra entrega de la fianza que garantiza el anticipo del TREINTA POR CIENTO del monto total del precio contratado, es decir **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**debiendo en tal caso garantizar dicho anticipo por medio de una fianza de un valor igual al monto anticipado; en dicho caso al finalizar el servicio y cuando el Consejo proceda a cancelar el precio pactado, de éste se deberá restar el monto anticipado, es decir se cancelará la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; Que la contratada está obligada a: **a)** Proporcionar los servicios pactados, de manera efectiva y de acuerdo a los más altos estándares de calidad; **b)** Proporcionar el servicio apegándose estrictamente a las especificaciones y requerimientos de los Términos de Referencia y de acuerdo a la oferta presentada, debiendo informar y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato en caso de alguna actividad que pueda variar de lo planificado, procurando en todo momento que los servicios prestados no sean interrumpidos; **c)** Mantener informado al Consejo sobre cualquier inconveniente o retraso en las proyecciones de la prestación del servicio o cualquier actividad que puedan afectar o modificar los servicios prestados; y, **d)** Atender los requerimientos o peticiones del personal que el Consejo determine, para tales fines; Que la Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **CIENTO VEINTE DÍAS** contados a partir de la fecha del contrato. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: **i)** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en la oferta de servicios presentada; **iii)** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; **iv)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato. **B) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** Al momento de firmar el Acta de Recepción Definitiva de la obra, una Garantía de Buena Obra a nombre del Consejo Nacional de Calidad, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto final del contrato para asegurar que la Contratada responda por las fallas y desperfectos en la construcción que le sean imputable, la que tendrá una vigencia de **DOCE MESES** calendarios contados a partir de la recepción definitiva de la Obra. Dichas garantías deberán ser rendidas a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberán ser presentadas en Dólares de los Estados Unidos de América; Además el contrato contiene otras

cláusulas, como obligaciones de la Contratada, condiciones especiales, responsabilidades, interpretación, incumplimiento y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del **primer compareciente: a)** Ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CINCO, emitido el uno de junio de dos mil catorce, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; **b)** Certificación del Acta de las doce horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce; **c)** Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad contenida en el Decreto Legislativo número setecientos noventa de fecha veintiuno de julio del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo número trescientos noventa y dos del día veintiséis de agosto del año dos mil once, en el que aparece, en el inciso tercero del artículo nueve, que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal del mismo; y, **d)** certificación del punto de acta número tres del acta SEIS, de la sesión del Consejo Nacional de Calidad celebrada el cuatro de julio del año dos mil doce, donde consta que se acordó delegar en el Presidente del Consejo Nacional de Calidad la firma de contratos, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece. Y la del **segundo compareciente:**

a) **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en San Salvador a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro Número MIL SIETE; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de aumento del capital mínimo de la Sociedad otorgada en San Salvador a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil tres, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro Número MIL OCHOCIENTOS CINCO, en las que consta que su naturaleza, domicilio y plazo son los que se han indicado anteriormente, que la Representación Legal de la Sociedad le corresponde al señor CESAR GILBERTO RIVERA RODAS; quien dura en sus funciones siete

años; y, **c)** Certificación extendida por la señora ELSA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RIVERA en su calidad de SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, inscrita al número Treinta y uno del Libro Tres mil ciento cincuenta y siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que se eligió como Administrador Único y Representante Legal el señor CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, para el período contado a partir del doce de octubre de dos mil trece al once de octubre de dos mil veinte. II) De que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**